



APRUEBA PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES O CLASE B QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 39, de 1985, que aprueba el reglamento de escuelas de conductores de vehículos motorizados; la Resolución N° 249, de 1997, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, don Larry Richard Veas Araya y Joselyn Natalia Veas Castillo, representantes legales de la sociedad "EDC SAN LUIS SPA" cuyo nombre de fantasía es "EDC SAN LUIS", mediante solicitudes ingresadas con N° E101717, de 3 de agosto de 2021, E121482, de 6 de septiembre de 2021 y E158687, de 11 de noviembre de 2021 han solicitado a esta Secretaría Regional la aprobación del Programa de Enseñanza para el funcionamiento de una Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B, denominada "EDC SAN LUIS", que estará ubicada en Avenida Pedro de Valdivia N° 3474, Local 43B, comuna de Ñuñoa.

2. Que, según consta en Informes de Fiscalización a la Escuela de Conductores No Profesionales, del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, remitidos con CARTA PNF-2646/2021, de 5 de octubre de 2021 y CARTA PNF-3705/2021 de 29 de diciembre de 2021, se efectuaron inspecciones visuales de los antecedentes presentados, constatándose el cumplimiento por parte del interesado de todos los requisitos para la aprobación del respectivo programa, con el siguiente tenor:

"Con fecha 01 de diciembre del 2021, se realiza visita inspectiva para dar fiel cumplimiento a memorándum N°10705/2021 SRM-RM de fecha 25-11-2021, por orden del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, con el fin de verificar y comprobar que la infraestructura y equipamiento informados por los representantes legales de la Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B "EDC SAN LUIS SPA", señor Larry Richard Veas Araya y señora Joselyn Natalia Veas Castillo, domiciliado en Avda. Pedro de Valdivia N° 3474, Local 43B, comuna de Ñuñoa, cumplan con la normativa vigente. No presentando observaciones."

3. Que, en consecuencia, corresponde a esta Secretaría Regional pronunciarse acerca del programa a desarrollar en la formación de conductores No Profesionales o Clase B, de vehículos motorizados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 y en el Decreto Supremo N° 39 de 1985, ya citados.



RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Programa de Enseñanza conducente a la obtención de Licencia de Conductor No Profesionales o Clase B, a la Escuela de Conductores "EDC SAN LUIS SPA" cuyo nombre de fantasía es "EDC SAN LUIS", RUT N° 76.641.031-6, cuyos representantes legales son el señor Larry Richard Veas Araya, cédula de identidad N°10.913.110-5 y Joselyn Natalia Veas Castillo, cédula de identidad N°17.515.452-3, cuyo director es el señor Larry Richard Veas Araya. La Escuela de Conductores estará ubicada en Avenida Pedro de Valdivia N° 3474, Local 43B, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago. Las horas pedagógicas autorizadas a la referida Escuela son ocho horas teóricas y trece horas prácticas, con un total de veintiuno horas pedagógicas.

2° El Programa de Enseñanza aprobado, debidamente timbrado por esta Secretaría Regional, se considera parte integrante de la presente resolución, incluyéndose entre sus antecedentes.

3° El mismo Programa deberá estar en copia fidedigna a disposición de los postulantes y alumnos del establecimiento.

4° La Escuela de Conductores antes mencionada, sólo podrá impartir clases una vez que cuente con la autorización de funcionamiento otorgada por la I. Municipalidad de Ñuñoa, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° del citado Decreto Supremo N° 39, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y previo a que dicha institución haya verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y personal requerido.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL A COSTA DEL SOLICITANTE.

Ref.: E158687/2021

Distribución:

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – Departamento Legal
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES
LARRY VEAS



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

437875

E158687/2021